



**RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL
N° 097-2025-EPS SEDA HUÁNUCO S.A.**

Huánuco, 03 de junio 2025.

VISTO:

El Informe N° 215-2025-EPS SEDA HUANUCO S.A./GG-GAF, de fecha 27.05.2025, el informe N° 277-2025-EPS SEDA HUANUCO SA/GAF-CELYCP, de fecha 19.05.2025, Carta N° 03-2025-CP-02-2025-SEDA-HUANUCO SA, de fecha 13.05.2025, Carta N° 001-2025-EPS SEDA-HUANUCO SA, de fecha 13.05.2025, Carta N° 02-2025-CP-01-2025-SEDA-HUANUCO SA-1, de fecha 07.05.2025, Carta N° 01-2025-CP-02-2025-SEDA-HUANUCO SA-1, 14.04.2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, ante la Ratificación del Acuerdo del Consejo Directivo del OTASS que declara el inicio del RAT de la Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Huánuco Sociedad Anónima - EPS SEDA HUÁNUCO S.A. y, estando a la emisión de la Resolución Ministerial N° 305-2020-VIVIENDA, de fecha 04 de diciembre de 2020, se **RESUELVE: Artículo 1.-** Ratificar el Acuerdo N° 05 adoptado por el Consejo Directivo del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento - OTASS, en su Sesión Extraordinaria N° 004-2020 de fecha 3 de marzo de 2020, que declara el inicio del Régimen de Apoyo Transitorio de la Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Huánuco Sociedad Anónima - EPS SEDA HUÁNUCO S.A.;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 004-2025-OTASS-CD, de fecha 06 de marzo de 2025, en el que se **RESUELVE**, designar a **MIRKO FELIX JURADO DUEÑAS** con **DNI N° 10621651**, desde el 10 de marzo del 2025 en el cargo de Gerente General de la Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Huánuco S.A. – EPS SEDA HUÁNUCO S.A.

Que, según la normativa de contrataciones del Estado ha previsto en sus disposiciones la figura jurídica de la nulidad de oficio, al respecto, el tribunal de contrataciones del Estado según Resolución N° 01759-2021-TCE-S1, Numeral 35 ha sostenido; "(...) la nulidad es una figura jurídica que tiene por objeto proporcionar a las Entidades, en el ámbito de la contratación pública, una herramienta lícita para sanear el procedimiento de selección de cualquier irregularidad que pudiera viciar la contratación, de modo que se logre un proceso transparente y con todas las garantías previstas en la normativa de las contrataciones(...)", es decir, la nulidad es un instrumento legal que tiene como finalidad el saneamiento de los procedimientos de selección, al advertir aquellas irregularidades que podrían afectar al proceso de contratación de bienes, servicios y obras;

Que, conforme a lo dispuesto en el literal a) del numeral 5.1 del artículo 5 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante TUO de la Ley de Contrataciones del Estado), las contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) se encuentran dentro de los supuestos excluidos del ámbito de aplicación de la normativa de contrataciones del Estado, pero sujetos a supervisión del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE); disponiendo, asimismo, la Primera Disposición Complementaria Final del precitado TUO que sus disposiciones son de aplicación

supletoria a todas aquellas contrataciones de bienes, servicios u obras que no se sujeten a su ámbito de aplicación, consecuentemente, en virtud de la mencionada aplicación supletoria, corresponde que en las contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a las 8 UIT se declare la nulidad de oficio por las causales establecidas en dicha normativa;

Que, el Art. 44º declaratoria de nulidad, del Decreto Supremo N° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado dicta que: 44.2 el titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes el perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación, la misma facultad la tiene el Titular de la Central de Compras Públicas - Perú compras, en los procedimientos de implementación o extensión de la vigencia de los catálogos electrónicos de acuerdo...(..);

Que, por otro lado, de acuerdo con el numeral 44.3 del artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, la nulidad del procedimiento ocasiona la obligación de la Entidad de efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar;

Que, en ese sentido, el numeral 217.2 del artículo 217 del "TUO de la LPAG", establece que solo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo.

Que, asimismo, de acuerdo con el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

Que, con fecha 16.04.2025, se publicó a través del SEACE el Procedimiento de Selección Concurso Público N° 001-2025-SEDA HUANUCO SA, cuyo objeto de convocatoria es la **CONTRATACIÓN DE SERVICIO PARA LA ELABORACION DEL PROGRAMA Y TERMINOS DE REFERENCIA PARA LA IMPLEMENTACION DEL CATASTRO TECNICO Y COMERCIAL DE LA CIUDAD DE HUANUCO, TINGO MARIA Y CASTILLO GRANDE Y AUCAYACU DE LA EPS SEDA HUANUCO SA**, por un valor estimado de S/ 520,144.00 (Quinientos veinte mil ciento cuarenta y cuatro con 00/100 soles).

Que, para elaboración de las bases del procedimiento OSCE aprobado mediante Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, las bases estándar para la contratación de Bienes, servicios y obras, los cuales son de uso obligatorio para todas las entidades de Estado: dentro de las bases estándar se encuentran las **BASES ESTÁNDAR de Procedimiento de Selección Concurso Público N° 001-2025-SEDA HUANUCO SA**, cuyo objeto de convocatoria es la **CONTRATACIÓN DE SERVICIO PARA LA ELABORACION DEL PROGRAMA Y TERMINOS DE REFERENCIA PARA LA IMPLEMENTACION DEL CATASTRO TECNICO Y COMERCIAL DE LA CIUDAD DE HUANUCO, TINGO MARIA Y CASTILLO GRANDE Y AUCAYACU DE LA EPS SEDA HUANUCO SA**, y para la presente convocatoria se utilizó las "BASES ESTÁNDAR DE CONCURSO PUBLICO PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS EN GENERAL"

Que, mediante Carta N° 02-2025-CP-01-2025-SEDA-HUANUCO SA-1, de fecha 07.05.2025, el presidente del Comité de Selección remite al área usuaria las consultas relacionadas con el procedimiento de selección detallado líneas arriba, por lo que mediante la Carta N° 001-2025-EPS SEDA-HUANUCO SA, de fecha 13.05.2025 el área usuaria absuelve las consultas y observaciones relacionadas al procedimiento de selección.

Que, mediante la Carta N° 03-2025-CP-02-2025-SEDA-HUANUCO SA, de fecha 13.05.2025, el presidente del comité luego de evaluar la Carta N° 001-2025-EPS SEDA-HUANUCO SA, de fecha 13.05.2025, quien determina que en dicho documento el área usuaria sustenta la necesidad de declarar la nulidad del procedimiento de concurso público en atención a los términos de referencia no abarcan adecuadamente el alcance del servicio requerido, lo cual podría afectar la eficiencia y legalidad del

proceso de contratación, así mismo se expone el marco normativo aplicable para proceder con dicha nulidad conforme al artículo 44 de la LCE.

Que, mediante el informe N° 277-2025-EPS SEDA HUANUCO SA/GAF-CElyCP, de fecha 19.05.2025, la Coordinadora del equipo de Logística y Control Patrimonial solicita a la Gerencia de Administración y Finanzas nulidad de procedimiento de selección y retrotraerlo hasta la etapa de convocatoria, por el motivo de que se evidencia que, se contraviene a las normas legales toda vez que el área usuaria ha emitido información inexacta, no ha cumplido con alcanzar la información suficiente en los términos de referencia, no brindo información clara a los participantes al momento de realizar los términos de referencia.

Que, mediante el Informe N° 215-2025-EPS SEDA HUANUCO S.A./GG-GAF, de fecha 27.05.2025, el Gerente de Administración y Finanzas Remite a la Gerencia General los actuados solicitando la Nulidad de oficio de Procedimiento de selección y retrotraer hasta la etapa de convocatoria por las consideraciones sustentadas en los documentos de los vistos.

Que, la consecuencia de la declaración de la nulidad es la invalidez de los actos dictados de forma ilegal, por lo que los actos nulos son considerados actos inexistentes y como tal, incapaces de producir efectos. En el marco de un proceso de selección, la invalidez de un acto determina no solo la invalidez de la etapa en la cual fue realizado, sino también la invalidez de las etapas posteriores, en esa medida el Art. 44.1 del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del estado establece que en la Resolución mediante la cual se declara la nulidad, debe precisarse la etapa a la que se retrotraerá el procedimiento de selección, la cual en el presente caso, deberá retrotraerse hasta la etapa de convocatoria.

Que, estando a las facultades conferidas en los Estatutos y Reglamento de Organización y Funciones ROF, con los V°B° de la Gerencia General, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Asesoría Jurídica y Oficina de Desarrollo y Presupuesto

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO DECLARAR, NULIDAD DE OFICIO, del Procedimiento de Selección Concurso Público N° 001-2025-SEDA HUANUCO SA, cuyo objeto de convocatoria es la **CONTRATACIÓN DE SERVICIO PARA LA ELABORACION DEL PROGRAMA Y TERMINOS DE REFERENCIA PARA LA IMPLEMENTACION DEL CATASTRO TECNICO Y COMERCIAL DE LA CIUDAD DE HUANUCO, TINGO MARIA Y CASTILLO GRANDE Y AUCAYACU DE LA EPS SEDA HUANUCO SA.**, por la causal de contravención de las normas legales, prevista en el numeral 44.1 del artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, debiendo retrotraerse el procedimiento de selección hasta la etapa de **CONVOCATORIA**.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER que la Gerencia de Administración y Finanzas, notifique al Órgano Encargado de las Contrataciones, encargado de conducir el procedimiento de selección Concurso Público N° 001-2025-SEDA HUANUCO SA, cuyo objeto de convocatoria es la **CONTRATACIÓN DE SERVICIO PARA LA ELABORACION DEL PROGRAMA Y TERMINOS DE REFERENCIA PARA LA IMPLEMENTACION DEL CATASTRO TECNICO Y COMERCIAL DE LA CIUDAD DE HUANUCO, TINGO MARIA Y CASTILLO GRANDE Y AUCAYACU DE LA EPS SEDA HUANUCO SA.** y cumpla con notificar la presente resolución a través de su publicación en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE, con los informes técnico y legal respectivos que la sustentan, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 58 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR, la presente resolución a la Coordinación del Equipo de Logística y Control Patrimonial y a quienes correspondan para su conocimiento, cumplimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER, que el Coordinador del Equipo de Tecnología de la Información y comunicaciones, publique el contenido de la presente resolución y su anexo en la Página Web Institucional de la Empresa.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE.



Ing. Murko Jurado Dueñas
GERENTE GENERAL
EPS SEDA HUANUCO S.A.